

S
A
L
I
D
A

JUNTA DE ANDALUCIA
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

JMSP/FFA/JMDL/CJ
24 OCTUBRE 2017

Fecha: 23 OCT. 2017
Nº ref.: 2017/50017534

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Consortio de Gestión Ser. Int. Abastecimiento y Depuración del Poniente Almeriense
Pza. De la Constitución, nº 1
04740-ROQUETAS DE MAR (Almería)



CONSORCIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL PONIENTE

31 OCT 2017

E
N
T
R
A
D
A

Ref. Exp.: 2013SCA000013AL- AL-34205

Asunto: Resolución de Autorización de Reutilización de aguas.

Nº DE ASIENTO..... M9

Por esta Administración se viene tramitando el expediente de referencia, de solicitud de concesión de aguas públicas.

Considerando lo establecido en el artículo 8.6 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, en relación con el artículo 9 del citado Real Decreto, se procede a emitir, previo examen del expediente, informe técnico sobre la solicitud de autorización de reutilización de aguas que trae causa al expediente, a los efectos de elaboración de la correspondiente propuesta de resolución.

Cabe señalar que, tratándose de una autorización de reutilización, se ha seguido el procedimiento señalado en el Real Decreto 1620/2007.

1.- EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN:

1.1 - **Solicitud:** Con fecha de registro de entrada 20/02/2013, el Consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Poniente (actualmente Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense, según edicto de 17 de diciembre de 2012, publicado en BOJA con fecha 07/02/2013) solicitó autorización de reutilización de aguas depuradas de la EDAR de El Ejido de un volumen de anual de 2.500.000 m3, para Uso Urbano, calidad 1.2. a) Riego de zonas verdes urbanas (parques, campos deportivos y similares) y Uso Recreativo, calidad 4.1. Riego de campos de golf.

Con fecha 17/02/2014, el Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense, presenta Informe técnico de subsanación de documentación para la obtención de la autorización de reutilización de la EDAR de El Ejido, mediante el que informa que la demanda total de las zonas a regar con el agua regenerada objeto de la presente solicitud de autorización administrativa sera de 1,6 Hm3/año.

Con fecha 24/08/2015, el Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense, presenta documentación a anexar a la solicitud de autorización de reutilización de aguas de la EDAR de El Ejido con el objeto de añadir el uso urbano, calidad 1.1. a) Residencial (riego de jardines privados) a los usos ya solicitados: Uso Urbano, calidad 1.2. a) Riego de zonas verdes urbanas (parques, campos deportivos y similares) y Uso Recreativo, calidad 4.1. Riego de campos de golf.

Con fecha 06/04/2016, el Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense, presenta documentación complementaria por la que modifica el volumen máximo anual solicitado a 1.359.990 m3/año.

NREF:2016SCB000679CR

Calle Marqués de Navión, 40
41071-Sevilla

Página 1 de 11

Código:640xu944P65K3QuVo5SErk0Jvhivzy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	23/10/2017
ID. FIRMA	640xu944P65K3QuVo5SErk0Jvhivzy	PÁGINA	1/11

Con fecha 10/03/2017, el Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense, presenta documentación complementaria por la que vuelve a modificar el volumen máximo anual solicitado a 863.249 m³/año.

1.2.- Competencia de Proyectos: La solicitud no se ha sometido al trámite de competencia de proyectos por no ser necesario, en base a lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

1.3.- Informe de Sanidad: Con fecha 13/06/2014 se solicitó a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales informe vinculante de conformidad con lo determinado en el artículo 4.3 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. La Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales informó con fecha 29/01/2015, que mientras no se detallasen las infraestructuras y los controles a partir de la entrega no puede utilizarse el agua regenerada para los usos solicitados.

Con fecha 19/05/2015, se volvió a solicitar informe a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, anexando la documentación aportada por el interesado en relación con las infraestructuras y los controles a partir de la entrega del agua regenerada.

Con fecha 24/08/2015, el Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense, aportó documentación con el objetivo de añadir el uso de agua reutilizada indicado con calidad 1.1 – Residencial a dicho expediente a las ya solicitadas.

Con fecha 23/05/2016 la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales informó que siempre que se adopten las medidas de control que el propio promotor ha previsto en su memoria se considera que el riesgo sanitario al que se somete la población es medio/aceptable, comunicando que siempre y cuando se garantice que en toda la infraestructura de la red de agua regenerada, se cumpla con los criterios de calidad que regula el Real Decreto 1620/2007, podría utilizarse para los usos en cuestión solicitados:

USOS URBANOS Calidad 1.1 Residencial (Riego de jardines privados) y Calidad 1.2. Riego de zonas verdes urbanas (parques, campo deportivos y similares), USO RECREATIVO: Calidad 4.1. riego de campos de golf.

1.4.- Informe de compatibilidad previa con el Plan Hidrológico de la Demarcación:

Con fecha 29/07/2016, se solicitó al Servicio de Planificación Hidrológica informe vinculante de conformidad con lo determinado en el artículo 8.5 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. Con fecha 09/11/2016 el Servicio de Planificación Hidrológica informó que se **estima la compatibilidad** con el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas de un volumen de 659.990 m³ /año para uso urbano no doméstico y de 700.000 m³/año para el campo de golf Almerimar, entendiéndose que dicho recurso será destinado a minorar la sobre explotación para alcanzar los objetivos ambientales de la masa de agua subterránea y en ningún caso incrementará las asignaciones de demanda correspondientes.

2.- CONSIDERACIONES:

En virtud de lo anteriormente expuesto, y estudiada la documentación del expediente, el

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	23/10/2017
ID. FIRMA	640xu944P65K3QuVo5SErk0Jvhivzy	PÁGINA	2/11

Servicio de Dominio Público Hidráulico de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Almería INFORMA FAVORABLEMENTE a la solicitud de autorización de reutilización de aguas depuradas de la EDAR de El Ejido, de acuerdo a las características y condiciones que se señalan a continuación. La documentación técnica que sirvió de base a la solicitud puede considerarse viable, los informes preceptivos han sido evacuados favorablemente por los órganos competentes. A efectos de caudales se consideran las dotaciones establecidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación.

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

Nombre de Titular: Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense (NIF V-04253639)

U suarios :

- Excmo Ayuntamiento de El Ejido
- Urbanizaciones Privadas: Agua Marina nº24; Alcor nº1-10-14-22-24-28-32-42-44-46-52-56; Alcotan nº7-9-11-13-17-30-31-37-39-41; Almerimar nºH6-s/n-4-0276; Anzuelo nº64-85-87-89-92-96; Arquitecto Julian Laguna nº s/n-1; Bajamar nº s/n-6; Bancada (de la) nº s/n; Borda nº s/n-19- 6; Botavara (Edif SNIFE); Botavara (LASER) nº24; Botavara (TEMPEST) nº17; Botavara(VAURIEN) nº7; Bungalow; Bungalow del Golf; Bungalow (Frente N67); Cabotaje nº58; Caleta (frente Bar Tiburón); Caleta (Puerto Golf) BL-2; Caleta (Puerto Golf); Carabela nº s/n; Charran nº34; Cigüeña nº20; Dique; Faisan nº37; Faro (Del) nº s/n; Faro (Del) nº13; Faro (Del)(Portal Málaga-Pto Deportivo) nº3; Flamencos nº 40-42-43-44-47-49-52-54-56-57-58-61-63-67-68-70-71-72-73-74-75; Foque nº 25-27; Garza nº3-4; Gavia nº13-37; Gaviota nº4-5-6-9-11-12-14-17-20-23-33-35; Glaucio nº1; Handicap nº6; Hierro Largo nº24; Mar Azul nº0131; Mar de Alboran nº20; Mar de Alboran (sector A4); Marea; Marisma; Mascaron; Mesania; Milano nº2-4-5-6-7-8-10-12-16-23, Mirafondo nº s/n; Mirló nº1-3-4-5-7-8-9-12-19-21-23-25-27-29-31; Molinete nº11; Osa Mayor nº44; Osta nº s/n-8-18; Osta (junto bloque 2); Pasaje de la Trainera nº 1-2-6-8; Pasaje Puerto; Pasaje Puerto(frente a N14); Pasaje Puerto (trasera N16); Periscopio (nº15-21-23-25-33-66-68-69-71); Piragua nº36-40; Playas de la Ensanada nº s/n-41; Portañoia nº s/n-54-56-71-96-97-0101-0102; Proa nº s/n; Residencial Flamingo Park nº 3-25-32-57-78-88; Residencial Flamingo Park II Fase SEC B4 nº4; Residencial Flamingo Park (Jardin 32-33) nº44; Roquetas (frente Torre1); Rosa de los Vientos; Sal (de la) nº s/n; Salazon; Swing nº s/n; Terrales nº s/n; Torres (Las) nº 15-17-19; Torres (Las) (Bungalow Las Gaviotas) nº13; Trinquete nº2; Virazon nº1.
- Campo de Golf de Almerimar - Almerimar S.A.

Usos permitidos:

- Excmo. Ayuntamiento de El Ejido: Uso Urbanos: Calidad 1.1.a) Riego de jardines privados y Calidad 1.2 a) Riego de zonas verdes urbanas.
- Almerimar S.A: Uso Recreativo. Calidad 4.1. a) Riego de Campo de Golf.

Origen y localización geográfica del punto de entrega del agua depurada:

El agua depurada procede de la EDAR de El Ejido, Cañada de Ugijar s/n en el T.M. de El Ejido, localizandose el punto de entrega del agua depurada en las coordenadas ETRS89 30N UTMX: 516.731 y UTM Y: 4.066.691.

Código:640xu944P65K3QuVo5SErk0Jvhivzy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	23/10/2017
ID. FIRMA	640xu944P65K3QuVo5SErk0Jvhivzy	PÁGINA	3/11

Volumenes:

- Uso Urbanos, Calidad 1.1.a) y Calidad 1.2.a) Volumen máximo anual solicitado: 363.249 m³/año, con un gasto medido de riego de 0,34 l/m²/día.
- Uso Recreativo. Calidad 4.1. a) Riego de Campo de Golf. Volumen máximo anual solicitado: 500.000 m³/año, con un gasto medio de riego de 1,69 l/m²/día.

Caudales :

- Uso Urbanos, Calidad 1.1. a) y Calidad 1.2. a)
 - Medio continuo: 11,52 l/s
 - Máximo instantáneo: 34,56 l/s
- Uso Recreativo. Calidad 4.1. a)
 - Medio continuo: 48,22 l/s
 - Máximo instantáneo: 144,66 l/s

Superficies:

- Uso Urbanos:
 - Zona 1. El Ejido:
 - Calidad 1.2.a) Servicios, Riego de zonas verdes urbanas: 25,02 Ha
 - Zona 2 y 3 Almerimar y El Ejido Beach:
 - Calidad 1.1.a) Riego de jardines privados: 136,09 Ha
 - Calidad 1.2.a) Servicios, Riego de zonas verdes urbanas: 132,80 Ha
- Uso Recreativo.
 - Riego de Golf, Calidad 4.1.: 80,81 Ha

Puntos de entrega y lugar de uso del agua regenerada:

- Zona 1. El Ejido. Punto de entrega del agua regenerada:
 - Uso Urbanos, Calidad 1.2. a). Depósito situado en la calle Alpujarra, s/n El Ejido. Coordenadas ETRS89 30N UTMX: 516.825 y UTM Y: 4.068.891
- Zona 2 Almerimar. Puntos de entrega del agua regenerada:
 - Uso Urbano, Calidad 1.1. a) y Calidad 1.2 a) y Uso Recreativo, Calidad 4.1. Balsa situada en la avenida Almerimar, s/n El Ejido. Coordenadas ETRS89 30N UTMX: 517.792 y UTM Y: 4.063.468.
- Zona 3 El Ejido Beach. Puntos de entrega del agua regenerada:
 - Uso Urbano, Calidad 1.1. a) y Calidad 1.2 a) Depósito situado en carretera Almerimar, s/n El Ejido. Coordenadas ETRS89 30N UTMX: 517.030 y UTM Y: 4.064.255.

Sistema de reutilización de las aguas:

- Deposito almacén de agua tratada con un volumen de 2.000 m³.

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	23/10/2017
ID. FIRMA	640xu944P65K3QuVo5SErk0Jvhivzy	PÁGINA	4/11

- Bombeo a filtros de arena, 3 uds (2+1) con un Q unitario de 188 m3/h.
- Filtros de arena con lavado en continuo, siete unidades Dynasand DS 7000 AD HD, pcon un caudal unitario de 60 m3/h.
- Dosificación de hipoclorito sódico mediante una bomba con un caudal unitario de 10 l/h. Para una dosificación de cloro de 1 ppm.
- Tanque de agua filtrada 450 m3
- Bombeo de agua regenerada, 3 uds (2+1), con un caudal unitario de 160 m3/h.
- Medidores de conductividad, turbidez y cloro.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

1. Esta autorización se considera complementaria a la autorización de vertido al dominio público marítimo-terrestre otorgada al Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense, con nº de expediente AV-AL 03/06, de acuerdo con el artículo 9. del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, siendo coincidente el plazo de esta con el de la autorización de vertidos.

2. Las aguas regeneradas deberán cumplir hasta su punto de entrega a los usuarios, con los siguientes criterios de calidad para la reutilización de las aguas según sus usos:

USO DEL AGUA PREVISTO	VALOR MÁXIMO (VMA)						
	Nematodos intestinales	Escherichia Coli	Sólidos en suspensión	Turbidez	Otros criterios		
					DQO	DBO	Legionella spp
1. USOS URBANOS							
Calidad 1.1:Residencial a) Riego de jardines privados	1 huevo/10 L	0 UFC/100 mL	10 mg/L	2 UNT	125 mg/l	25 mg/l	100 UFC/L
Calidad 1.2: Servicios. a) Riego de zonas verdes urbanas	1 huevo/10 L	200 UFC/100 mL	20 mg/L	10 UNT	125 mg/l	25 mg/l	100 UFC/L
2. USO RECREATIVO							
a) Riego de campos de golf	1 huevo/10 L	200 UFC/100 mL	20 mg/L	10 UNT	125 mg/l	25 mg/l	100 UFC/L

No obstante, puesto que los usos urbanos, calidad 1.1 y calidad 1.2, y uso recreativo comparten sistema de regeneración, en base al artículo 5 del real decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, serán de aplicación los valores más exigentes de los usos previstos.

El artículo 4 del real decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, prohíbe la reutilización de aguas para, entre otros usos, los referentes a : Consumo humano, recreativo como agua de baño, uso en fuentes y láminas ornamentales en espacios públicos o interiores de edificios públicos.

3. Elementos de control y señalización del sistema de reutilización:

Se deberá de cumplir con los protocolos y medidas comunicadas en los diversos Informes técnicos de subsanación de documentación aportados por el Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense para la obtención de la autorización de reutilización de la EDAR

Código:640xu944P65K3QuVo5SErk0Jvhivzy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	23/10/2017
ID. FIRMA	640xu944P65K3QuVo5SErk0Jvhivzy	PÁGINA	5/11

de El Ejido.

Para el control efectivo de los caudales de agua utilizados, el concesionario está obligado a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales por los que son abastecidos cada uno de los usuarios: Ayuntamiento de El Ejido, Urbanizaciones Privadas y Campo de Golf. Los sistemas deberán ajustarse a lo establecido en la orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, sin que puedan manipularse o alterarse. Cualquier manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la caducidad de la autorización, sin perjuicio del resto de responsabilidades administrativas que quepa exigir.

El titular de la presente autorización de reutilización está obligado a mantener en sus instalaciones los elementos de control de medición de pH, conductividad y cloro.

4. Programa de autocontrol de la calidad del agua regenerada:

- El control deberá realizarse a la salida de la planta de regeneración, y en todos los puntos de entrega al usuario.

- La frecuencia de análisis se modificará en los siguientes supuestos:

* Tras 1 año de control se podrá presentar una solicitud motivada para reducir la frecuencia de análisis hasta un 50%, para aquellos parámetros que no sea probable su presencia en las aguas.

** Si el número de muestras con concentración inferior al VMA del Anexo I.A del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, es inferior al 90% de las muestras durante controles de un trimestre (o fracción, en caso de periodos de explotación inferiores), se duplicará la frecuencia de muestreo para el periodo siguiente.

*** Si el resultado de un control supera al menos en uno de los parámetros los rangos de desviación máxima establecidos en el Anexo I.C, Real decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, la frecuencia de control del parámetro que supere los rangos de desviación se duplicará durante el resto de este periodo y el siguiente.

- Frecuencias mínimas de análisis:

USO	CALIDAD	NEMATODOS INTESTINALES	ESCHERICHIA COLI	SS	TURBIDEZ	DQO	DBO ₅	LEGIONELLA SPP
USO URBANO	1.1. Y 1.2	Quincenal	2 veces semana	Semanal	2 veces semana	Quincenal	Quincenal	Mensual
USO RECREATIVO	4.1	Quincenal	2 veces por semana	Semanal	2 veces por semana	Quincenal	Quincenal	Mensual

- La calidad de las aguas regeneradas se considerará adecuada a las exigencias del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, si en los controles analíticos de un trimestre, o fracción cuando el periodo de explotación sea inferior, cumple simultáneamente:

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	23/10/2017
ID. FIRMA	640xu944P65K3QuVo5SErk0Jvhivzy	PÁGINA	6/11

- i. El 90% de las muestras tendrá resultados inferior a los VMA en todos los parámetros especificados en el Anexo I.A del real decreto 1620/2007, de 7 de diciembre.
- ii. Las muestras que superen el VMA del Anexo I.A del real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, no sobrepasen los límites de desviación máxima establecidos a continuación.
- iii. Para las sustancias peligrosas deberá asegurarse el respeto de las Normas de Calidad Ambiental en el punto de entrega de las aguas regeneradas según la legislación propia de aplicación.

PARAMETRO	LIMITE DE DESVIACION MAXIMA *
Nematodos intestinales	100% del VMA
Escherichia coli	1 unidad logaritmica
Legionella spp	1 unidad logaritmica
Sólidos en suspensión	50% del VMA
Turbidez	100% del VMA
* Se entiende por desviación máxima la diferencia entre el valor medio y el VMA	

- Los métodos o técnicas analíticas de referencia propuestos en el Anexo I.C. del Real decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, se tomarán como referencia o guía. Se podrán emplear métodos alternativos siempre que estén validados y den resultados comparables a los obtenidos por el de referencia. Para el caso del análisis de contaminantes deberán cumplir los valores de incertidumbre y limite de cuantificación especificados en la tabla correspondiente.

Los análisis deberán ser realizados en laboratorios de ensayo que dispongan de un sistema de control de calidad según la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

5. Medidas de gestión frente a incumplimientos.

1º. Se procederá a la suspensión del suministro de agua regenerada en los casos en los que no se cumplan los criterios de conformidad i e iii anteriores.

2º. Si en un control se superan en un parámetro los límites de desviación máxima de la tabla anterior, se procederá a realizar un segundo control a las 24 horas. En el caso de persistir esta situación se procederá a la suspensión del suministro.

3º. El suministro se reanudará cuando se hayan tomado las medidas oportunas en lo relativo al tratamiento para que la incidencia no vuelva a ocurrir, y se haya constatado que el agua regenerada cumpla los VMA del Anexo I.A Real decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, durante cuatro controles efectuados en día sucesivos.

4º. En los casos de incumplimientos descritos en los apartados 1º, 2º y 3º será de

Código:640xu944P65K3QuVo5SErk0Jvhivy.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	23/10/2017
ID. FIRMA	640xu944P65K3QuVo5SErk0Jvhivy	PÁGINA	7/11

aplicación la modificación de frecuencias de control prevista en el Anexo I.B. Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre.

CONDICIONES GENERALES

1. Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, ni menoscabo del derecho de propiedad. El agua que se concede quedará adscrita a los usos indicados en esta autorización, sin que pueda ser aplicada a otros usos distintos, ni a terrenos diferentes en caso de riego, con la excepción establecida en relación con el contrato de cesión de derechos a que se refiere el art. 6 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre y el art. 67 Texto Refundido de la Ley de Aguas. El concesionario ostentará los derechos recogidos en el apartado a) del art. 7.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y quedará expresamente sujeto a las obligaciones impuestas en el apartado b) del mismo artículo.

2. El presente título no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos. La autorización tendrá carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible (art. 115.2 f) RDPH).

3. Sin perjuicio de las medidas que pudieran adoptarse en situaciones excepcionales mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el titular quedará sujeto a las limitaciones y restricciones de uso que puedan establecerse en los planes especiales que apruebe el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en situaciones de alerta y eventual sequía de las demarcaciones hidrográficas andaluzas, según lo previsto en el art. 63 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

4. El titular queda obligado a conservar las obras e instalaciones en perfecto estado y a evitar pérdidas de agua por cualquier causa. Será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, debiendo proceder a su indemnización o reposición de la forma que legalmente sea exigible.

5. El control y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo y responsabilidad del concesionario, pudiendo esta Administración inspeccionar en cualquier momento las mismas para garantizar el cumplimiento de esta obligación. El concesionario vendrá obligado a permitir al personal de la misma el libre acceso a cualquiera de las obras e instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas que por la presente resolución se otorga, a efectos de su inspección y vigilancia.

6. Esta Administración se reserva el derecho a tomar de la autorización los volúmenes de agua que sean necesarios para la ejecución de toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, sin perjudicar las obras efectuadas para la explotación del aprovechamiento.

7. El titular queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes relativas a sanidad, industria, medio ambiente, o cualquier otra legislación sectorial aplicable, y a solicitar y obtener las licencias y autorizaciones que sean necesarias conforme a dicha legislación. Especialmente queda obligado a obtener las autorizaciones ambientales que sean legalmente exigibles de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	23/10/2017
ID. FIRMA	640xu944P65K3QuVo5SErk0Jvhivzy	PÁGINA	8/11

8. Esta autorización queda sujeta al pago de los tributos y exacciones establecidas en el Título VIII de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y a cualquier otro que legalmente se establezca. En caso de concurrir dos o más titulares, responderán éstos solidariamente, procediendo su exacción por vía de apremio, en caso de impago.

9. Toda modificación de las características del aprovechamiento requerirá previa autorización administrativa (artículo 64 del Texto refundido de la Ley de Aguas).

10. Esta autorización podrá ser sometida al procedimiento de revisión (artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas):

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor, a petición de los concesionarios.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones. Las concesiones para el abastecimiento de poblaciones y regadíos podrán revisarse en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión pueda cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en estos supuestos no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna.

Sólo en el caso señalado en el apartado c) el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa.

11. El derecho otorgado al uso privativo de las aguas se extinguirá (artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Aguas):

a) Por término del plazo de la concesión.

b) Por caducidad de la concesión.

c) Por expropiación forzosa.

12. Al extinguirse el derecho concesional revertirán a la Administración gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional y, en su caso, las relativas a la reversión de otros elementos situados fuera del demanio. La Administración podrá exigir del concesionario la entrega de los bienes objeto de reversión en condiciones de explotación si se considerase conveniente la continuidad del aprovechamiento; de lo contrario, podrá exigir la demolición de lo construido en dominio público de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

13. Procederá la extinción por caducidad por incumplimiento de cualquiera de las condiciones esenciales o plazos en ella previstos, o por la interrupción continuada de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que ésta sea imputable al titular. El incumplimiento del condicionado de la concesión dará lugar, igualmente, a la aplicación del régimen sancionador establecido en el Título IX de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, sin perjuicio del resto de las responsabilidades administrativas que quepa exigir.

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	23/10/2017
ID. FIRMA	640xu944P65K3QuVo5SErk0Jvhivzy	PÁGINA	9/11

14. Se deberá de cumplir en todo momento las restricciones y condicionamientos para cada el uso recogido en la documentación aportada.

15. El titular de la autorización de reutilización de aguas es responsable de la calidad del agua regenerada y de su control desde el momento en que las aguas depuradas entran en el sistema de reutilización hasta el punto de entrega de las aguas regeneradas.

16. El usuario del agua regenerada es responsable de evitar el deterioro de su calidad desde el punto de entrega del agua regenerada hasta los lugares de uso.

17. El titular de la autorización de reutilización de las aguas deberá sufragar las costas necesarias para adecuar la reutilización de las mismas a las exigencias de calidad vigentes en cada momento.

18. El caudal que se autoriza regenerar y el destino de las aguas será el indicado en las características que anteceden.

19. Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias o de cualquier otro tipo con aguas regeneradas antes del punto de entrega, al objeto de alcanzar por dilución las especificaciones de reutilización referidas anteriormente.

20. El control de la calidad requerida para el agua regenerada se llevará acabo por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.

21. En caso de rebasarse los valores máximos admisibles establecidos se podrá imponer la realización, a cargo del titular de la autorización de reutilización, de un seguimiento más exhaustivo del efluente por una Entidad Colaboradora.

22. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el agua regenerada cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá exigir que el titular de la autorización proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de regeneración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

23. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a esta Consejería.

24. El titular de la autorización deberá remitir con periodicidad mensual a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio los informes de ensayo realizados dentro del autocontrol de la calidad agua regenerada, indicando el grado de cumplimiento del condicionado de la autorización.

25. En base al Informe Sanitario remitido por la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, se deberá remitir a dicha Delegación Territorial información del desempeño de la depuración y regeneración con una periodicidad mensual, además se deberá adoptar las medidas habituales en un programa de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones para la prevención de la legionelosis.

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	23/10/2017
ID. FIRMA	640xu944P65K3QuVo5SErk0Jvh1vzy	PÁGINA	10/11

26. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en relación con el proyecto y la ejecución de las obras e instalaciones que sustenten la regeneración del agua depurada

La Subdirección de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de Málaga, con fecha 11/10/2017 propone favorablemente la petición formulada por el interesado.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, y en uso de las atribuciones conferidas por el texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio y Real Decreto 2130/2004 de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, Decreto 14/2005, de 18 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, y Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ha acordado RESOLVER a la inscripción del aprovechamiento en el registro de derechos de aguas, Sección A a favor del interesado, de acuerdo a las características y condiciones antedichas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, en el plazo de UN MES, contando a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 110 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Director General de Planificación y Gestión del D.P.H.

Fdo. Juan María Serrato Portillo.

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	23/10/2017
ID. FIRMA	640xu944P65K3QuVo5SErk0Jvhivzy	PÁGINA	11/11